

Valledupar, julio veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 11001 31 10 005 2023 00070 00.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE: DELSON VINISIUS GALLEGOS GONZALEZ.

DEMANDADO: MARIANA YULIETH VERGARA ARIZA.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, manifiesta la apoderada que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que la misma fue admitida en auto del seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) y ante la solicitud del decreto de medidas cautelares solicitada por la actora se ordenó en providencia del seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) que, previo a decretar la medida provisional oficial al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) centro zonal Valledupar dos, a la EPS compensar y a la Cruz Roja, y que, una vez allegada la información se procedería a resolver la medida solicitada, por consiguiente no se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de parte demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia, en mérito de lo expuesto el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ACEPTAR EL RETIRO de la Demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por el señor DELSON VINISIUS GALLEGOS GONZALEZ a través de apoderada judicial en contra de la señora MARIANA YULIETH VERGARA ARIZA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO. – SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

CUARTO. - Ofíciense al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 780209b0beb5fa5d1d8a382906cc32bc8527b72cda520eae8677c6e5a6aa601f

Documento generado en 21/07/2023 07:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>